



“Por la cual se exonera del pago de matrícula en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia”.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
UNAD**

En uso de sus facultades legales, estatutarias, delegatarias y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD, creada por la Ley 52 de 1981 y transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y vinculado al Ministerio de Educación Nacional.

Que la Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 209 que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece que: “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Que la Ley 181 de 1995 establece como objetivo general lo siguiente: “Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad”.

Que mediante la Ley 181 de 1995, por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física, se crea el Sistema Nacional del Deporte.

Que el artículo 36, ibídem, señala que “Los deportistas colombianos que a partir de la vigencia de esta Ley reciban reconocimiento en campeonatos nacionales, internacionales, olímpicos o mundiales reconocidos por Coldeportes en categorías de oro, plata y bronce, individualmente o por equipos, tendrán derecho a los siguientes estímulos:

1. Seguro de vida, invalidez.
2. Seguridad social en salud.
3. Auxilio funerario.

“Más UNAD, más Equidad”



Resolución No. 009858 del 25 de junio del 2025

Página 2 de 3

“Por la cual se exonera del pago de matrícula en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia”.

Que estos estímulos se harán efectivos a partir del reconocimiento obtenido por el deportista y durante el término que se mantenga como titular del mismo. Para acceder a ellos, el titular deberá demostrar ingresos laborales inferiores a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes o ingresos familiares inferiores a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

Parágrafo: La cuantía de estos estímulos será definida y reglamentada por la Junta Directiva del Instituto Colombiano del Deporte - Coldeportes y su reconocimiento o pago se hará con cargo al presupuesto del mismo Instituto.”

Que el artículo 39, ibídem, señala que “Las instituciones públicas de educación secundaria y superior exonerarán del pago de todos los derechos de estudio a los deportistas colombianos a que se refiere el artículo 36 de esta Ley, durante el término que se mantengan como titulares del reconocimiento deportivo siempre y cuando demuestren ingresos laborales propios inferiores a dos (2) salarios mínimos legales vigentes o ingresos familiares inferiores a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes.”

Que **JULIÁN ANDRÉS ALFONSO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1031646770 de Bogotá, en atención a lo dispuesto en la mencionada Ley, solicitó la exoneración del pago de la matrícula en el programa **CONTADURÍA PÚBLICA**, para lo cual acreditó que sus ingresos económicos son inferiores a dos (2) salarios mínimos legales vigentes y los ingresos familiares de quien depende (padres) son inferiores a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes, tal como consta en la Declaración Extra proceso número 240 del 06 de junio de 2025.

Que así mismo, La Federación Colombiana de Atletismo, certifica que **JULIÁN ANDRÉS ALFONSO CARVAJAL**, adscrito a la Liga de atletismo de Cundinamarca, participó:

- En el Nacional de Atletismo U20 Armenia- Quindío el 01 de junio de 2024, obteniendo medalla de oro.
- En el Suramericano de Atletismo U20 Suramericano de Atletismo U20 en Lima-Perú el 12 de julio de 2024, obteniendo medalla de plata.
- En los I Juegos Nacionales Juveniles, Armenia- Quindío el 13 de noviembre de 2024 obteniendo medalla de bronce.

Reconocimiento que tiene vigencia hasta los próximos Juegos Deportivos que se realizarán en la vigencia 2025.

Que una vez verificado el Registro Único Individual (RAI), el estudiante cumple con el promedio exigido igual o mayor a tres punto cero (3.0) en programas de pregrado para adelantar el trámite de renovación del beneficio de exoneración del pago de la matrícula en el programa **CONTADURÍA PÚBLICA**.

Que una vez estudiada la información presentada por **JULIÁN ANDRÉS ALFONSO CARVAJAL**, es procedente exonerar del pago de los derechos pecuniarios de estudio, y deberá cancelar únicamente el seguro estudiantil, de acuerdo con el artículo 85 parágrafo 4 del Acuerdo 029 del 13 de diciembre de 2013 establece que: “La exoneración de matrícula no incluye el pago del seguro estudiantil.”

Que en mérito de lo expuesto,

“Más UNAD, más Equidad”

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 - 23 • pbx 344 3700 www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia

“Por la cual se exonera del pago de matrícula en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar del pago de la matrícula del programa en **CONTADURÍA PÚBLICA** del periodo académico 16-04-2025 a **JULIÁN ANDRÉS ALFONSO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1031646770 de Bogotá, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: No se exonera del pago del seguro estudiantil en atención a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 85 del Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para mantener la exoneración de pago de la matrícula, **JULIÁN ANDRÉS ALFONSO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1031646770 de Bogotá, deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 59 del Reglamento Estudiantil, manteniendo un promedio de tres punto cero (3.0) en cada periodo académico, y deberá dar cumplimiento a los demás requisitos establecidos en el Reglamento Estudiantil de la Universidad so pena de pérdida del beneficio.

ARTÍCULO TERCERO: Los créditos académicos de los cuales se exonera a **JULIÁN ANDRÉS ALFONSO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1031646770 de Bogotá, son los que hacen parte de la malla curricular del programa académico de **CONTADURÍA PÚBLICA**

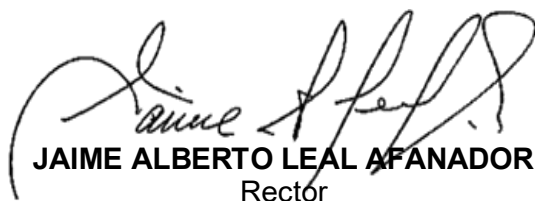
PARÁGRAFO ÚNICO: Los créditos del programa que no sean aprobados o no hagan parte de la malla curricular del programa de Contaduría Pública deberán ser asumidos y cancelados por el estudiante.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Sistema Nacional de Registro y Control, de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, habilitar el sistema para la respectiva activación y matrícula de **JULIÁN ANDRÉS ALFONSO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1031646770 de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR
Rector

VB: Esther Constanza Venegas Castro - secretaria general
Revisó: Andrés Felipe Muñoz P.
Elaboró: Nezly Mariel Leon Monsalve



“Más UNAD, más Equidad”

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 - 23 • pbx 344 3700 www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia